

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

RESOLUCIÓN DGME-046-03-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA. San José, al ser las doce horas del doce de marzo de dos mil diecinueve. De conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 del diecinueve de agosto de dos mil nueve, así como los artículo 7, 10, 11, 15, del decreto ejecutivo número 36539-G del veinticinco de febrero de dos mil once denominado Reglamento del Fondo de Depósito de Garantía de la Ley General de Migración y Extranjería, se procede a actualizar los montos de depósitos de garantía que deberán cancelar las personas extranjeras a quienes se les otorgue un estatus migratorio.

RESULTANDO:

PRIMERO: El artículo 133 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 del diecinueve de agosto de dos mil nueve, así como los artículo 7, 10, 11, 15, del decreto ejecutivo número 36539-G del veinticinco de febrero de dos mil once denominado Reglamento del Fondo de Depósito de Garantía de la Ley General de Migración y Extranjería, establecen que toda persona extranjera autorizada para ingresar al país o permanecer en él bajo las distintas categorías migratorias establecidas en esa ley, deberán depositar una garantía en dinero en efectivo, de conformidad con el monto que la Dirección General de Migración y Extranjería determine.

SEGUNDO: Los depósitos de garantía que actualmente deben efectuar las personas extranjeras a quienes se les otorga visa de ingreso o una categoría migratoria fueron establecidos por el Consejo Nacional de Migración, de la siguiente manera:

1. En el año 1990 el Consejo Nacional de Migración, mediante el oficio número 2085-90, estableció que el depósito de garantía para cónyuges de personas costarricenses sería de diez mil colones (₡10 000,00).
2. En el año 1993 ese mismo órgano acordó que los depósitos de garantía no podrían exceder los trescientos dólares (\$300,00).

3. En el artículo 2 de la sesión 25-94 CM, se estableció que el depósito de garantía para extranjeros hijos de personas costarricenses sería de cien dólares (\$100,00).

TERCERO: En el artículo 2 de la sesión ordinaria número 03-200 CM, el Consejo de Migración, dejó sin efecto los anteriores acuerdos, sin embargo, el señor Mario Zamora Cordero, otrora Director General de Migración y Extranjería y la señora Xinia Sossa Siles, entonces Subdirectora General de Migración y Extranjería; mediante circular DG-200-2006, establecieron que se seguirían aplicando esas directrices para el cobro de depósitos de garantía, hasta tanto esta Dirección General no fijase nuevos montos.

CUARTO: Mediante oficio UPI-0285-12-2012, del 21 de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Planificación Institucional de la Dirección General presentó los resultados de un estudio para actualizar y determinar el valor de los depósitos de garantía por país, ciudad y medio de transporte, el cual se realizó según lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Migración y Extranjería.

QUINTO: Mediante oficio DG-128-04-2014, la señora Kathya Rodríguez Araica otrora Directora General de Migración y Extranjería, aprobó el estudio citado en el considerando anterior y decidió que conforme lo que establece la Ley General de Migración y Extranjería los depósitos deben actualizarse y apegarse al estudio realizado según la lista de depósitos de garantía contenida en dicho documento y la legislación migratoria vigente, sin embargo, no se materializó un acto administrativo mediante el cual se actualizaran dichos montos, por lo que a la fecha de emisión de la presente resolución esta Dirección General todavía cobra los depósitos de garantía aplicando los montos indicados en el resultando segundo.

SEXTO: Mediante oficio DG-151-01-2019-vm, se estableció la conformación de un equipo de trabajo interdisciplinario con el fin de que se realizara una revisión respecto a los montos de depósito de garantía, el cual, mediante oficio DAF-087-02-2019, del 18 de febrero de 2019, recomendó actualizar los montos de depósito de garantía a los incluidos en el oficio UPI-0285-12-2012 mientras se realiza un nuevo estudio de

mercado a efectos de actualizar esos precios, lo anterior, tomando en consideración que la actualización de dichos montos puede conllevar varios meses de estudio.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Los montos que actualmente se establecen por esta Dirección General como Depósito de Garantía no responden a las consideraciones establecidas en los numerales 13 inciso 20) y 133 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 para el establecimiento de dichos rubros, por lo cual se encuentran obsoletos y deben ser actualizados.

SEGUNDO: El artículo 13 inciso 20 de ese mismo cuerpo normativo, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería deberá fijar los montos reales de esos depósitos de garantía, para lo cual debe tomar en cuenta el valor del boleto aéreo, terrestre o marítimo al país de origen del usuario, cotizado en temporada alta. Del mismo modo, el artículo 133 de ese cuerpo normativo establece que el monto de depósito de garantía que fije la Dirección General no podrá exceder ese rubro.

TERCERO: El estudio más reciente con que cuenta esta Dirección General es el comunicado por la Unidad de Planificación Institucional mediante oficio UPI-0285-12-2012, el cual, muestra una gran variación entre los montos establecidos actualmente y los resultados que arrojó el estudio de mercado en ese momento, encontrándose obligada esta Dirección General a actualizar los montos de depósito de garantía de conformidad con las sumas allí establecidas, a efectos de que se cobren montos más apegados a la realidad económica.

POR TANTO

La Dirección General de Migración y Extranjería de conformidad con los artículos 59,120, 129,133, 134, de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso 20) y 133 de la Ley General de Migración y Extranjería, **RESUELVE:**

- 1- Dejar sin efecto la circular número DG-200-2006, emitida por el señor Mario Zamora Cordero, otrora Director General de Migración y Extranjería y la señora Xinia Sossa Siles, entonces Subdirectora General de Migración y Extranjería, mediante el cual se estableció seguir aplicando los rubros de depósitos de garantía emitidos por el Consejo Nacional de Migración y Extranjería.
- 2- Establecer nuevos rubros de depósito de garantía, de conformidad con lo que se indica en las siguientes tablas:

DEPOSITO DE GARANTÍA PARA PERMANENCIA COMO RESIDENTE TEMPORAL Y RESIDENTE PERMANENTE VÍA AÉREA			
PAÍS	CONTINENTE	CIUDAD	MONTO EN DOLARES
			(Incluye 5% imp. ICT)
Angola	África	Luanda	2.104,00
Argelia	África	Argel	2.236,00
Burundi	África	Buyumbura	2.231,00
Cabo Verde	África	Isla Sal	4.785,00
Camerún	África	Dovala	2.561,00
Camoras	África	Moroni	2.178,00
Chad	África	N` Djamena	2.160,00
Congo	África	Brazzaville	1.492,00
Djibouti	África	Djibouti	1.869,00
Egipto	África	El Cairo	1.717,00
Etiopía	África	Addis Abeba	2.612,00
Gabón	África	Libreville	3.307,00
Gambia	África	Banjul	2.498,00
Ghana	África	Accra	2.348,00
Guinea	África	Conakry	2.690,00

Guinea Bissau	África	Bissau	3.082,00
Kenya	África	Nairobi	2.241,00
Leberia	África	Monrovia	2.810,00
Libia	África	Trípoli	2.532,00
Madagascar	África	Antananarivo	2.267,00
Malawi	África	Lilongwe	3.124,00
Malí	África	Bamako	2.782,00
Marruecos	África	Casablanca	1.939,00
Mauricio	África	Port Louis	2.033,00
Mauritania	África	Novakchott	3.553,00
Mozambique	África	Maputo	3.875,00
Níger	África	Niamey	2.857,00
Nigeria	África	Lagos	2.480,00
República Centroafricana	África	Bangui	3.280,00
Reunión	África	St. Denis Reu	3.279,00
Rwanda	África	Kigali	2.688,00
Senegal	África	Dakar	2.864,00
Sierra Leona	África	Freetown	2.808,00
Somalia ¹	África	Addis Abeba	2.612,00
Sudáfrica	África	Johannesburgo	2.309,00
Sudán	África	Jartum	2.635,00
Tanzania	África	Dar es Salaam	2.387,00
Togo	África	Lome	2.775,00
Túnez	África	Túnez	2.039,00
Uganda	África	Entebbe	2.315,00
Zaire	África	Kinshasa	2.144,00
Zambia	África	Lusaka	2.139,00

Zimbabwe (Rhodesia) ²	África	Johannesburgo	2.309,00
Antigua	América	Saint John`s	982,00
Argentina	América	Buenos Aires	1.043,00
Aruba	América	Oranjestad	536,00
Bahamas	América	Nassau	548,00
Barbados	América	Bridgetown	1.075,00
Belice	América	Belmopan	751,00
Bermudas	América	Hamilton	733,00
Bolivia	América	La Paz	722,00
Brasil	América	Río de Janeiro	1.064,00
Canadá	América	Otawa	483,00
Chile	América	Santiago	1.050,00
Colombia	América	Bogotá	683,00
Cuba	América	La Habana	285,00
Dominica	América	Roseau	1.216,00
Ecuador	América	Quito	555,00
El Salvador	América	San Salvador	283,00
Estados Unidos	América	Washington	361,00
Gran Caimán	América	George Town	587,00
Granada	América	St. George`s	1.070,00
Guatemala	América	Guatemala	281,00
Guyana	América	Georgetown	1.241,00
Guyana Francesa	América	Cayena	1.370,00
Haití	América	Puerto Príncipe	706,00
Honduras	América	San Pedro Sula	300,00
Jamaica	América	Kingston	592,00
México	América	Distrito Federal	520,00

Nicaragua	América	Managua	293,00
Panamá	América	Panamá	320,00
Paraguay	América	Asunción	616,00
Perú	América	Lima	617,00
Puerto Rico	América	San Juan	600,00
República Dominicana	América	Santo Domingo	596,00
San Vicente	América	Kingstown	1.368,00
Santa Lucía	América	Castries	1.115,00
Suriname ³	América	Georgetown	1.241,00
Trinidad Y Tobago	América	Puerto España	779,00
Uruguay	América	Montevideo	931,00
Venezuela	América	Caracas	617,00
Afganistán	Asia	Kabul	2.406,00
Arabia Saudita	Asia	Riyad	2.483,00
Bahrein	Asia	Manama	2.391,00
Bangladesh	Asia	Dacca	2.189,00
Brunei	Asia	Bandar Seri Begawan	2.018,00
Cambodia	Asia	Pnon Penh	1.871,00
Chipre	Asia	Larnaca	1.928,00
Emiratos Árabes Unidos	Asia	Abu Dhabi	2.664,00
Filipinas	Asia	Manila	1.948,00
Hong Kong	Asia	Victoria	1.178,00
India	Asia	Nueva Delhi	1.774,00
Indonesia	Asia	Jakarta	1.643,00
Irak	Asia	Bagdad	2.812,00

Irán	Asia	Teherán	1.848,00
Israel	Asia	Tel Aviv	1.436,00
Japón	Asia	Tokio	1.622,00
Jordania	Asia	Amman	1.707,00
Kasajistán ⁴	Asia	Moscu	1.415,00
Kirguistán ⁴	Asia	Moscu	1.415,00
Kuwait	Asia	Al Kuwait	2.132,00
Líbano	Asia	Beirut	2.093,00
Malasia	Asia	Kuala Lumper	1.778,00
Myanmar	Asia	Yangon	2.539,00
Nepal	Asia	Katmandú	2.415,00
Omán	Asia	Mascate	2.329,00
Pakistán	Asia	Islamabad	2.021,00
Qatar	Asia	Doha	2.078,00
República de China Taiwán	Asia	Taipéi	1.910,00
República de Corea	Asia	Seúl	2.154,00
República Popular China	Asia	Beijing	1.486,00
República Popular Democrática de Corea ⁵	Asia	Beijing	1.486,00
Singapur	Asia	Singapur	1.777,00
Siria	Asia	Damasco	2.262,00
Sri Lanka	Asia	Colombo	1.665,00
Tailandia	Asia	Bangkok	2.764,00
Tayikistán ⁴	Asia	Moscu	1.415,00
Turkmenistán ⁴	Asia	Moscu	1.415,00

Turquía	Asia	Estambul	1.425,00
Uzbekistan ⁴	Asia	Moscu	1.415,00
Vietnam	Asia	Iio Chi Minh	1.784,00
Yemen	Asia	Sanaa	2.263,00
Albania	Europa	Tirana	2.170,00
Alemania	Europa	Berlín	1.401,00
Andorra	Europa	Andorra La Vella	1.270,00
Armenia ⁴	Europa	Moscu	1.415,00
Austria	Europa	Viena	1.532,00
Azerbaiyán ⁴	Europa	Moscu	1.415,00
Bélgica	Europa	Bruselas	1.527,00
Bielorrusia ⁴	Europa	Moscu	1.415,00
Bosnia-Herzegovina ⁶	Europa	Belgrado	1.592,00
Bulgaria	Europa	Sofía	1.943,00
Croacia	Europa	Zagreb	2.264,00
Dinamarca	Europa	Copenhague	1.799,00
Escocia	Europa	Edimburgo	1.461,00
Eslovaquia ⁷	Europa	Praga	1.642,00
Eslovenia ⁴	Europa	Moscu	1.415,00
España	Europa	Madrid	1.061,00
Estonia ⁴	Europa	Moscu	1.415,00
Federación Rusa	Europa	Moscú	1.415,00
Finlandia	Europa	Helsinki	1.550,00
Francia	Europa	París	1.239,00
Georgia ⁴	Europa	Moscu	1.415,00
Hungría	Europa	Budapest	1.602,00
Irlanda	Europa	Dublín	1.083,00

Islandia	Europa	Reikiavik	2.882,00
Italia	Europa	Roma	1.730,00
Letonia ⁴	Europa	Moscu	1.415,00
Liechtenstein	Europa	Vaduz	1.238,00
Lituania	Europa	Vilna	2.019,00
Luxemburgo	Europa	Luxemburgo	1.543,00
Malta	Europa	La Valeta	1.700,00
Moldova ⁴	Europa	Moscu	1.415,00
Noruega	Europa	Oslo	1.601,00
Países Bajos (Holanda)	Europa	Ámsterdam	1.568,00
Polonia	Europa	Varsovia	1.580,00
Portugal	Europa	Lisboa	1.533,00
Principado de Mónaco	Europa	Mónaco-Ville	1.207,00
Reino Unido (Gran Bretaña)	Europa	Londres	1.301,00
República Checa	Europa	Praga	1.642,00
República Helénica (Grecia)	Europa	Atenas	1.362,00
Santa Sede del Vaticano	Europa	Ciudad de Vaticano	1.730,00
Serbia y Montenegro (Ant. Yugoslavia)	Europa	Belgrado	1.592,00
Suecia	Europa	Estocolmo	1.562,00
Suiza	Europa	Zúrich	1.310,00
Australia	Oceanía	Sídney	2.222,00

Fiji	Oceanía	Nadi	2.147,00
Nueva Zelandia	Oceanía	Auckland	2.236,00
Polinesia Francesa (Thaiti)	Oceanía	Papeete	1.848,00
Samoa	Oceanía	Apia	1.377,00

Notas:

- 1 Se toma como referencia el monto del depósito aplicado a Etiopía, Addis Abeba, dado que en el estudio de mercado no se obtuvo ninguna referencia del costo del ticket de viaje este país en particular.
- 2 Se toma como referencia el monto del depósito aplicado a Sudáfrica, Johannesburgo, dado que en el estudio de mercado no se obtuvo ninguna referencia del costo del ticket de viaje este país en particular.
- 3 Se toma como referencia el monto del depósito aplicado a Israel, Tel Aviv, dado que en el estudio de mercado no se obtuvo ninguna referencia del costo del ticket de viaje este país
- 4 Se toma como referencia el monto del depósito aplicado a la Federación Rusa, Moscú, dado que en el estudio de mercado no se obtuvo ninguna referencia al costo del ticket de Viaje para esos países.
- 5 Se toma como referencia el monto del depósito aplicado a la República Popular de China, Beijing, dado que en el estudio de mercado no se obtuvo ninguna referencia al costo del ticket de Viaje para ese país.
- 6 Se toma como referencia el monto del depósito aplicado a Yugoslavia, Belgrado, dado que en el estudio de mercado no se obtuvo ninguna referencia del costo del ticket de viaje este país en particular.

7 Se toma como referencia el monto del depósito aplicado a República Checa, Praga, dado que en el estudio de mercado no se obtuvo ninguna referencia del costo del ticket de viaje este país en particular.

8 En caso de que un país no aparezca en esta lista, se le deberá aplicar el monto de depósito de garantía estipulado para la capital del país más cercano

Fuente: Dirección General de Migración, Planificación Institucional, cuadro elaborado con información contenida en el Documento "Cálculo del monto de los Depósitos de Garantía según la Ley General de Migración y Extranjería" año 2012.

**LISTA DE DEPÓSITOS DE GARANTÍA
VÍA TERRESTRE**

PAÍS	CENTROÁMERICA	CIUDAD	MONTO EN DOLARES (Incluye 5% imp. ICT)
Nicaragua	Centroamérica	Managua	20,00
Panamá	Centroamérica	Ciudad de Panamá	29,00

Fuente: Dirección General de Migración, Planificación Institucional, cuadro elaborado con información contenida en el Documento "Cálculo del monto de los Depósitos de Garantía según la Ley General de Migración y Extranjería" año 2012.

**DEPOSITO DE GARANTÍA
POR VISA (IV GRUPO) VÍA AÉREA
SEGÚN CIRCULAR DG-041-11-2013 DE NOVIEMBRE DEL 2013**

PAÍS	CONTINENTE	CIUDAD	MONTO EN DOLARES (Incluye 5% imp. ICT)
Afganistán	Asia	Kabul	3.208,00
Bangladesh	Asia	Dacca	2.918,00
Cuba	América	La Habana	380,00
Eritrea ¹	África	Addis Abeba	3.438,00
Etiopía	África	Addis Abeba	3.438,00

Haití	América	Puerto Príncipe	942,00
Irak	Asia	Bagdad	3.749,00
Irán	Asia	Teherán	2.464,00
Jamaica	América	Kingston	789,00
Myanmar	Asia	Yangon	3.385,00
Palestina ²	Asia	Tel Aviv	1.914,00
República Popular Democrática de Corea ³	Asia	Beijing	1.981,00
Siria	Asia	Damasco	3.016,00
Somalia ¹	África	Addis Abeba	3.438,00
Sri Lanka	Asia	Colombo	2.220,00

Notas:

- 1 Se toma como referencia el monto del depósito aplicado a Etiopía, Addis Abeba, dado que en el estudio de mercado no se obtuvo ninguna referencia del costo del ticket de viaje estos países.
- 2 Se toma como referencia el monto del depósito aplicado a Israel, Tel Aviv, dado que en el estudio de mercado no se obtuvo ninguna referencia del costo del ticket de viaje este país
- 3 Se toma como referencia el monto del depósito aplicado a la República Popular de China, Beijing, dado que en el estudio de mercado no se obtuvo ninguna referencia del costo del ticket de viaje este país.
- 4 Cada vez que se emita una Circular de las Directrices Generales de Visa para No Residentes, se debe de actualizar esta lista, dado que se podría incluir o excluir un país.

Fuente: Dirección General de Migración, Planificación Institucional, cuadro elaborado

con información contenida en el Documento "Cálculo del monto de los Depósitos de Garantía según la Ley General de Migración y Extranjería" año 2012.

- 3- Las personas extranjeras a quienes se les conceda algún estatus migratorio en Costa Rica, deberán realizar un depósito a favor de la Dirección General de Migración y Extranjería, del equivalente en colones del rubro indicado en el cuadro anterior, según su nacionalidad, tal cálculo se realizará de acuerdo al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de emisión de la resolución que les concede la permanencia legal en el país.
- 4- Los rubros consignados en dicha tabla rigen a partir de la publicación de la presente resolución. **PUBLÍQUESE.**

Raquel Vargas Jaubert, Directora.—1 vez.—O.C. N° 1405077020.—Solicitud N° 020-DAF.—(IN2019383794).